

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Noviembre Dieciocho (18) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2017-00216-00.

Demandante. CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Demandada. ANA MARIA CONTRERAS VELOSA Y OMAR BAQUERO AGUILAR.

Visto el informe de Secretaría, y ante la petición que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiése a quien corresponda.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación.
4. Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

El Juez

Carry Carry Carry
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Poder Judicial
Cundinamarca

157 Fecha 11 9 NOV 2021